

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA PLANTA DE OFICIALES DE LA ARMADA, EN EL ESCALAFÓN DEL LITORAL.
BOLETÍN N° 16.619-02 (S)**

TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO									
Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional Modifica las Plantas de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica las Plantas de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea:									
Párrafo I.- OFICIALES DE LINEA, Letra D. Escalafón del Litoral:	1. Modifícase, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, el párrafo I. Oficiales de Línea, letra D. Escalafón del Litoral, de la siguiente forma:									
<table border="1"> <tr> <td>CA Contraalmirante del Litoral</td> <td align="center">1</td> </tr> <tr> <td>CN Capitán de Navío del Litoral</td> <td align="center">16</td> </tr> <tr> <td>CF Capitán de Fragata del Litoral</td> <td align="center">44</td> </tr> </table>	CA Contraalmirante del Litoral	1	CN Capitán de Navío del Litoral	16	CF Capitán de Fragata del Litoral	44	a. Sustitúyense los guarismos “1”, “16” y “44”, por los guarismos “2”, “26” y “50”, respectivamente.			
CA Contraalmirante del Litoral	1									
CN Capitán de Navío del Litoral	16									
CF Capitán de Fragata del Litoral	44									
<table border="1"> <tr> <td>CC Capitán de Corbeta del Litoral</td> <td align="center">50</td> </tr> <tr> <td>T1 Teniente Primero del Litoral</td> <td align="center">64</td> </tr> <tr> <td>T2 Teniente Segundo del Litoral</td> <td align="center" rowspan="2">114</td> </tr> <tr> <td>ST Subteniente del Litoral</td> </tr> <tr> <td>GAMA Guardiamarina del Litoral</td> <td></td> </tr> </table>	CC Capitán de Corbeta del Litoral	50	T1 Teniente Primero del Litoral	64	T2 Teniente Segundo del Litoral	114	ST Subteniente del Litoral	GAMA Guardiamarina del Litoral		b. Sustitúyense los guarismos “50”, “64” y “114”, en su totalidad, por el guarismo único “244”, para los cinco grados jerárquicos, correspondientes a Capitanes de Corbeta del Litoral; Tenientes Primero del Litoral; Tenientes Segundo, Subtenientes y Guardiamarinas del Litoral.
CC Capitán de Corbeta del Litoral	50									
T1 Teniente Primero del Litoral	64									
T2 Teniente Segundo del Litoral	114									
ST Subteniente del Litoral										
GAMA Guardiamarina del Litoral										
Total	289									
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS									
	Artículo primero.- Durante ocho años, contados desde la publicación de la presente ley, no se podrá hacer uso de las plazas no ocupadas en el Escalafón del Litoral para efectos de ejercer la facultad señalada en el artículo 264 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, ni de otra norma de similar naturaleza.									



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA PLANTA DE OFICIALES DE LA ARMADA, EN EL ESCALAFÓN DEL LITORAL.
BOLETÍN N° 16.619-02 (S)**

TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO
	Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Armada de Chile y, en lo que faltare, con cargo a la partida Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.